

**ACUERDO N° 011  
(Agosto 23 de 2022)**

**“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA- ESE ISABU”**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA – E.S.E. ISABU**

En ejercicio de sus atribuciones legales, y

**CONSIDERANDO**

Que según el Acuerdo. 031 de 1997, por el cual se transformó el Instituto de Salud de Bucaramanga en una Empresa Social del Estado del orden municipal, es función de la Junta Directiva aprobar y modificar procedimientos y reglamentos, para su posterior adopción por el Gerente de la empresa.

Que mediante Acuerdo No 09 del 14 de septiembre de 2020, la Junta Directiva adoptó el Estatuto de Contratación para la ESE ISABU y ordenó a la gerencia adecuar el manual de contratación, siguiendo los lineamientos de la resolución 5183 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que mediante Resolución 293 del 15 de septiembre de 2020, se adecuó el manual de contratación de la ESE ISABU.

Que mediante Acuerdo 15 de diciembre de 2021, se modificó el estatuto de contratación agregando modalidades de selección tales como los mecanismos de agregación de demanda, convocatorias, se ajustó los plazos de las etapas de las convocatorias y se dictaron otras disposiciones.

Que mediante Resolución 654 de diciembre de 2021 se ajustó el manual de contratación según las modalidades y los términos del Acuerdo de Junta 15 de 2021.

Que el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 ordenó a las Entidades públicas con régimen especial de contratación, entre ellas las Empresas Sociales del Estado, publicar los documentos relacionados con la actividad contractual en el Sistema Electrónico de Contratación Secop II, a partir del 18 de julio de 2022.

Que la ESE ISABU configuró una cuenta en el Sistema Electrónico de Contratación Secop II para adelantar la actividad contractual, por tanto, el estatuto contractual debe actualizarse y ajustarse para cumplir lo establecido en la Ley 2195 de 2022.

En mérito de lo anterior,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el artículo primero del Acuerdo de Junta 15 de diciembre de 2021, que modificó el artículo séptimo del Acuerdo 09 de 2020 para quedar así:

**Artículo séptimo. MODALIDADES DE SELECCIÓN:** Son modalidades de selección: Contratación directa, sistema de compras electrónicas, órdenes de compra o de servicios, convocatoria de mínima, menor y mayor cuantía, subasta inversa en la convocatoria de mayor cuantía y los mecanismos de agregación de

demanda, aplicables a las empresas sociales del estado.

**CONTRATACIÓN DIRECTA:** Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato, sin atender la cuantía del contrato, siempre que su objeto se adecúe a una de las siguientes causales:

- a) Convenios y/o contratos interadministrativos.
- b) Prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, con personas naturales o jurídicas.
- c) Prestación de servicios personales para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.
- d) Contratos de seguros, corretaje o prestación de servicios como asesor de seguros.
- e) Arrendamiento de muebles y/o inmuebles.
- f) Comodato.
- g) Empréstitos, previa autorización de la Junta Directiva.
- h) Contratos con participación privada; asociación o alianza estratégica; joint venture de riesgo compartido o no compartido; de operación con terceros (art. 59 de la ley 1438 de 2011) al igual que los de cooperación, colaboración interinstitucional, sociedad o uniones temporales con otras I.P.S públicas o privadas para la venta de servicios de salud.
- i) Los contratos de venta de servicios que la Empresa suscriba con las EPS o IPS.
- j) Ante la existencia de proveedores exclusivos en el país o departamento de Santander.
- k) En casos de urgencia, para garantizar la continuidad de los servicios, se podrá contratar bienes y/o servicios mientras cursa el proceso de selección dispuesto en el presente estatuto.
- l) Para garantizar la efectiva continuidad en la prestación de servicios de salud o conjurar situaciones excepcionales de irresistibilidad e imprevisibilidad.
- m) Cuando se declare desierto una convocatoria.
- n) Venta de bienes muebles, cuando ha surtido en su totalidad el proceso interno de baja de activos de la Entidad.

**SISTEMA DE COMPRAS ELECTRÓNICAS:** La ESE ISABU podrá adquirir bienes y servicios en la Tienda Virtual del Estado Colombiano mediante el mecanismo de agregación a la demanda denominado Acuerdos Marcos de Precios y Grandes Almacenes o Grandes Superficies.

El uso de la plataforma virtual de la tienda virtual del estado colombiano se encuentra regulado por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y a esa normatividad se someterá la ESE ISABU.

**ORDEN DE COMPRA O SERVICIO.** Aplica cuando el precio o presupuesto oficial sea hasta 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**CONVOCATORIA DE MÍNIMA CUANTÍA.** Por este procedimiento se seleccionará al contratista cuando el precio del objeto a contratar o el presupuesto oficial, fijados por la ESE ISABU sea superior a 30 y hasta 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**CONVOCATORIA DE MENOR CUANTÍA:** Por este procedimiento se seleccionará al contratista cuando el precio del objeto a contratar o el presupuesto oficial, fijados por la ESE ISABU sea superior a 250 y hasta 600 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**CONVOCATORIA DE MAYOR CUANTÍA:** Por este procedimiento se seleccionará al contratista cuando el precio del objeto a contratar o el presupuesto oficial, fijados por la ESE ISABU supere los 600 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**SUBASTA INVERSA EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA:** La ESE ISABU podrá utilizar el mecanismo de subasta inversa, para lo cual se observarán las reglas establecidas en los documentos precontractuales y por lo consagrado por este manual.

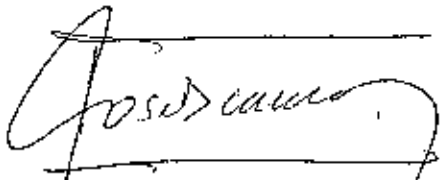
**OTROS MECANISMOS DE AGREGACIÓN DE DEMANDA.** La ESE ISABU podrá utilizar otros mecanismos de agregación de demanda que sean aplicables a las empresas sociales del estado, aplicando las disposiciones reguladas por la Agencia Nacional de Contratación Pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En cumplimiento de lo establecido en la Ley 2195 de 2022, la actividad contractual de la Entidad se adelantará en el Sistema Electrónico de Contratación Secop II, el Gerente de la empresa, mediante resolución, deberá actualizar el manual de contratación.

**ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA, DEROGATORIAS Y TRANSICIÓN:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bucaramanga, a los 23 días del mes de agosto del 2022.



**JOSE DAVID CAVANZO ORTIZ**  
Delegado del Alcalde de Bucaramanga  
Presidente (D) Junta Directiva



**GERMAN JESUS GOMEZ LIZARAZO**  
Gerente ESE ISABU  
Secretario Técnico Junta Directiva



Proyectó: Gustavo Andrés Chia Cáceres.  
Jefe Oficina Asesora Jurídica